



AU08-2012-01607

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE EL REGIMEN
DE PRESTACIONES DE CREDITO SOCIAL
ADMINISTRADO POR LAS C.C.A.F CONTENIDAS EN LA
CIRCULAR N° 2.052, DE 2003 Y SUS
MODIFICACIONES**

La Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395 y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N° 2.052, de 2003 y sus modificaciones, relacionada con el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

MODIFICACIONES

I. En el Título I, sobre "Crédito Social" se introducen las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el número 5, "FORMAS DE ACCEDER AL CREDITO SOCIAL", por el siguiente:

5. FORMAS DE ACCEDER AL CREDITO SOCIAL

Para los efectos de acceder al crédito social deberá distinguirse si el afiliado tiene la calidad de trabajador dependiente, trabajador independiente o pensionado.

5.1 Afiliado trabajador

Podrá presentar la Solicitud de Crédito Social:

- a) Directamente en las oficinas de la C.C.A.F., o
- b) A través de su entidad empleadora.

No obstante, la Caja podrá solicitar al empleador que suscriba y valide la información contenida en la solicitud de Crédito Social.

5.2 Afiliado trabajador independiente

Deberá presentar la Solicitud de Crédito Social directamente en las oficinas de la C.C.A.F.

5.3 Afiliado pensionado

Deberá presentar la Solicitud de Crédito Social directamente en las oficinas de la C.C.A.F.

Tanto el otorgamiento como las renegociaciones y reprogramaciones del crédito social deberán efectuarse en forma presencial. En casos excepcionales y debidamente justificados, donde el afiliado se encuentre afectado por razones que le impidan concurrir a las oficinas de la Caja ya sea por razones médicas, dificultad de desplazamiento o bien por encontrarse en hogares de larga estadía, éste podrá solicitar la visita de un funcionario de la C.C.A.F. debidamente acreditado. La C.C.A.F. deberá disponer de un registro de los mencionados casos, el cual deberá contar con medios de verificación donde conste la solicitud de visita realizada por el afiliado y el documento de verificación que da cuenta de la existencia de un caso excepcional asociado a alguna de las razones antes expuestas.

2. En el número 10.2, “Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social”, agrégase el siguiente último párrafo:

“Tratándose de pensionados que presenten disminuciones en el monto de su pensión, las C.C.A.F. deberán ajustar el descuento aplicado, a fin que éste no supere los porcentajes máximos señalados precedentemente.”

3. En el número 10.3, sobre “Tasa de interés”, en el número 10.3.1, sobre “Tasa de Interés de Colocación”, en el octavo párrafo, reemplázase la expresión “no podrán exceder” por “deberán ser menores a”:

4. Reemplázase el número 13, “REPROGRAMACION DE CREDITO SOCIAL Y SUS EFECTOS”, por el siguiente:

13. RENEGOCIACION Y REPROGRAMACION DE CREDITO SOCIAL Y SUS EFECTOS

13.1 RENEGOCIACION

La renegociación de un crédito, ya sea que se encuentre en mora o vigente, permite modificar las condiciones originales de éste, como por ejemplo, la tasa de interés, el número de cuotas, monto de la cuota, entre otros, generando un nuevo crédito con condiciones propias, que extingue el crédito anterior, pudiendo adicionalmente otorgarse un monto mayor.

13.2 REPROGRAMACION

La reprogramación constituye una fórmula establecida en la práctica para materializar acuerdos entre las partes que persiguen modificar las modalidades que rigen para el servicio de una obligación crediticia. Este cambio en las condiciones originales estipuladas puede consistir en variaciones en la modalidad de pago del crédito ya sea extensiones del plazo original, variaciones en la tasa de interés pactada o en el mecanismo de amortización de la deuda o de todas las condiciones anteriores. Por ende, no constituyen pago anticipado de la obligación primitiva y consecuentemente no genera derecho a cobrar comisión como si se tratara del prepago efectivo del crédito. Asimismo, no constituyen una nueva operación de crédito que implique la emisión de otro pagaré ni la cobranza de los gastos asociados al otorgamiento de un nuevo crédito social.

No se podrá renegociar un crédito social si éste ya ha sido renegociado alguna vez en los últimos doce meses.

- II. Agrégase a continuación del Título III, un nuevo Título IV siguiente:

TITULO IV : INFORMACION, EDUCACION Y PUBLICIDAD RESPONSABLE

Las C.C.A.F. deberán velar por mantener una relación transparente con los afiliados sujetos de crédito social, dando cumplimiento a las normas mínimas que a continuación se indican:

- a) Las C.C.A.F. deberán explicar y entregar toda la información necesaria relacionada con los créditos sociales, a los afiliados trabajadores y pensionados en el momento que éstos coticen un crédito social.
- b) Las C.C.A.F. deberán ofrecer talleres gratuitos de educación financiera a pensionados, en temas como por ejemplo, endeudamiento responsable y presupuesto familiar. Los cursos deberán ser puestos a disposición de los afiliados en las respectivas páginas web de las Cajas de Compensación. Los contenidos de cada curso, deberán ser informados a esta Superintendencia con anticipación a la difusión de éstos.
- c) Las C.C.A.F. deberán realizar "publicidad responsable" en la oferta de crédito social, es decir, la publicidad no deberá contener elementos que inciten a los afiliados al sobreuso de deuda, a solicitar créditos sin previa información y discernimiento. La publicidad no podrá contener elementos que generen ideas fantasiosas o información inexistente, parcial o tardía y que induzca a error o engaño a los afiliados. En los formatos de publicidad responsable, ya sea, radio, televisión y medios escritos y digitales, las C.C.A.F. deberán tener en cuenta las particularidades de sus diferentes grupos de afiliados, generando una oferta de valor específica con especial énfasis en pensionados y trabajadores de bajo nivel de instrucción y de bajos ingresos.

VIGENCIA

Las exigencias contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia el día primero del mes subsiguiente de la fecha de su publicación, con excepción de lo señalado en las letras b) y c) del Título IV de la presente Circular, cuya vigencia comenzará a regir a partir del 2 de julio de 2012, en consideración del tiempo necesario que requieren las CCAF para implementar dichas exigencias.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

JAS/CLLR/SVZ/ETS
DISTRIBUCIÓN

- Presidentes de H. Directorio de Cajas de Compensación
- Gerentes Generales de Cajas de Compensación
- Archivo Central